



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 19 MAR 2003  
CIRCULAR D. N N° 4

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de informarle que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.603, el servicio aduanero pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, los bienes que reúnan las condiciones que determina en sus artículos 4° y 5°.

Atento ello, cabe señalar que de peticionarse la inscripción inicial de automotores que hubieren sido donados por aplicación de la mencionada Ley, el Registro Seccional deberá requerir, a ese efecto, la presentación de:

- 
1. Solicitud Tipo "05", debidamente completada con los datos del organismo u organización donataria, con certificación de firmas del peticionario y acreditación de personería, representación, domicilio y clave tributaria conforme la normativa vigente en la materia.
  2. Verificación física realizada en Solicitud Tipo "12" por ante Planta de Verificación habilitada a ese efecto.
  3. Certificación de la donación emitida por el servicio aduanero interviniente, conforme al modelo que como Anexo integra la presente. Dicho certificado deberá ser constatado ante el Departamento Control de Inscripciones, a cuyo fin el Sr. Encargado deberá remitir una fotocopia de éste debidamente autenticada. Durante el plazo que demore la constatación deberá otorgarse una placa provisoria o mantener la vigencia de la que se hubiere expedido para posibilitar la verificación, si éste fuere el caso.



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Finalmente se destaca que, según lo previsto en ese régimen legal, estos automotores no pueden ser transferidos por el término de CINCO (5) años, contados a partir de su inscripción inicial, por lo que deberá dejarse constancia de esta circunstancia en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro.

Saludo a Ud. atentamente.

DR. JORGE LANDAU  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS  
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE  
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL

S

DOCUMENTOS AAERPA [WWW.AAERPA.COM](http://WWW.AAERPA.COM)

D



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO

\_\_\_\_\_ / 2003

**CERTIFICADO DE PUESTA A DISPOSICIÓN  
LEY 25.603**

La/El (autoridad aduanera interviniente).....CERTIFICA que el  
..... de ..... de ..... el automotor abajo descrito fue puesto a disposición, mediante  
Resolución / (DE ASAT), a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación  
y conforme la Resolución S.G. N°...../.....de fecha....., cedido a favor de:

.....  
Razón Social o denominación

.....  
C.U.I.T.

.....  
Domicilio declarado por el beneficiario

Para su inscripción a nombre del donatario por ante la Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se  
extiende el presente.

.....  
(Lugar y fecha)

.....  
Firma y sello de la autoridad aduanera

**AUTOMOTOR O VEHICULO OBJETO DE LA DONACION**

Marca:

Tipo:

Modelo:

Marca Motor:

N° Motor:

Marca Chasis o Cuadro:

N° Chasis o Cuadro:

Otros datos (año de fabricación aproximado, faltantes, estado de conservación, tipo de  
combustión, cantidad de ejes, carrozado.):

Observaciones:

"El presente automotor no podrá ser transferido por CINCO (5) años a partir de la inscripción  
inicial" (artículo N° 13 - Ley N° 25.603)